

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los formatos de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario dos mil trece.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de enero del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman el Estado.
2. El veintiséis de marzo del dos mil trece, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Sistemas y Programas Informáticos, de conformidad con lo previsto en el objetivo estratégico “Organizar Procesos Electorales confiables y transparentes” de las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año dos mil trece, presentaron en la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el anteproyecto de los formatos y diseños de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral.
3. En la misma fecha, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó los formatos y diseños de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. El nueve de abril del año en curso, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, analizó y aprobó los formatos y diseños de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
5. El trece de mayo de dos mil trece, en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales llevada a cabo con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentaron los formatos de las boletas y documentación electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral y que fueron aprobados por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los que estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos electorales uninominales y municipios del Estado, respectivamente.

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción XIV y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 23 fracciones I, XXIX y LV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones,

estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, y aprobar los formatos de la documentación electoral que serán utilizados en los procesos electorales.

Sexto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 34 numeral 1, fracciones I y II y 106 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir a Diputados y Diputadas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y para Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 168 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá aprobar los formatos de las boletas electorales y de las actas que se utilizarán el día de la jornada electoral.

Décimo.- Que de conformidad con los artículos 41 fracción III y 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Sistemas y Programas Informáticos, tienen la atribución de aportar criterios para la elaboración de la documentación y materiales electorales, y presentarlos a la Consejera Presidenta, para su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero.- Que es preciso proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral a celebrarse el próximo siete de julio de este año, de conformidad con lo establecido en la legislación electoral.

Décimo segundo.- Que la documentación electoral que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que sea utilizada

el día de la jornada electoral, a celebrarse el siete de julio de este año, se detalla a continuación:

1	Acta de la Jornada Electoral
2	Boleta de la Elección de Diputados
3	Boleta de la Elección de Ayuntamientos
4	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Elección de Diputados
5	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Elección de Ayuntamientos
6	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, Casilla Especial
7	Acta de Incidentes
8	Constancia de la hora de clausura de la casilla y remisión del paquete con expediente electoral
9	Recibo de copias legibles de Actas, Constancias y Lista de Electores en Tránsito levantadas en casilla y entregada a los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de Candidaturas Independientes.
10	Lista de Electores en Tránsito de Casilla Especial
11	Hoja de Operaciones para la Elección de Diputados
12	Hoja de Operaciones para la Elección de Ayuntamientos
13	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Elección de Diputados levantada en Consejo Distrital
14	Acta de Cómputo Distrital para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa
15	Acta de Cómputo Distrital Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional,
16	Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Elección de Ayuntamientos levantada en Consejo Municipal
17	Acta de Cómputo Municipal para la Elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa
18	Acta de Cómputo Municipal para la Elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional
19	Acta de Cómputo Estatal para la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional
20	Acta de Cómputo Estatal para la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, deberá contener los siguientes requisitos: datos generales de la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; en su caso, una relación de los incidentes que se hayan presentado; en su caso, la relación de los escritos de protesta que los representantes de los partidos políticos y de los

candidatos independientes, debidamente acreditados ante la mesa directiva de casilla, presenten al término del escrutinio y cómputo; los nombres y firmas de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, acreditados ante la casilla, así como de los integrantes de la mesa directiva de casilla.

Décimo cuarto.- Que en términos del artículo 184 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el acta de la jornada electoral, deberá contener los apartados siguientes: el referente al de instalación de la casilla, en el cual se deberán asentar los datos generales de la casilla; el lugar, fecha y hora en que se inicia el acto de instalación de la casilla; la hora de inicio de la votación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como integrantes de mesa directiva de casilla; que se ha recibido la lista nominal de electores; el número de boletas recibidas para cada elección, consignando en el acta los números de folios; en su caso, si algún representante de partido político o de candidato independiente firmará las boletas, indicando nombre y partido o candidato a quien representa; que las urnas se armaron en presencia de los asistentes al momento de instalar la casilla para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado y a la vista de los electores, representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes; en su caso, la relación de incidentes; así como, la causal de la instalación de la casilla en un lugar distinto al aprobado por el Instituto, y nombre y firma de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes acreditados ante la casilla, que estén presentes. Así como el apartado correspondiente al cierre de votación, en el cual se deberá señalar la hora de cierre de la votación; en su caso, la causa por la que se cerró antes o después de las dieciocho horas del día de la jornada electoral; la relación de incidentes ocurridos durante la votación, si los hubiera, y los nombres y firmas de los integrantes de la mesa directiva de casilla y representantes de los partidos políticos y candidato independiente, en su caso.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 167 y 168 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el formato de las boletas electorales y de las actas que se utilizarán el día de la jornada electoral deberán ser aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Asimismo, establece que en las boletas para las elecciones de Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, deberán aparecer entre otros datos, los siguientes: entidad, distrito y municipio, según corresponda; cargo para el que se elegirá al candidato; color o combinación de colores y emblema del partido político, en orden de prelación de conformidad con la antigüedad de su registro o acreditación; nombre completo y apellidos de los candidatos; los colores que distingan a las boletas electorales para cada elección de que se trate.

Décimo sexto.- Que en términos de lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Zacatecas, las boletas electorales para aquellos municipios en los que existan candidaturas

independientes deberán incluir el emblema del candidato independiente en el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen para las candidaturas de la coalición y los partidos políticos.

Décimo séptimo.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente: SUP-RAP-188/2012 y los Juicios de Revisión Constitucional identificados con los números de expedientes: SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010, determinó que la inclusión en la boleta electoral del nombre con el que se conoce públicamente a un candidato, constituye un elemento adicional para identificarlo con los electores, sin que ello implique la sustitución del nombre y apellidos de los candidatos registrados.

En este sentido, este órgano superior de dirección determina que en el formato de las boletas electorales se podrá incluir, a petición expresa de los dirigentes de los partidos políticos, representantes de la coalición o de los candidatos independientes, el nombre con el que son conocidos públicamente los candidatos y candidatas –apelativo-, de conformidad con lo siguiente:

1. Los dirigentes de los partidos políticos, representantes de la coalición o de los candidatos independientes, deberán presentar a más tardar el treinta de mayo de este año, escrito dirigido a la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que soliciten que en la boleta electoral aparezca el nombre con el que es conocido públicamente el candidato o la candidata.

Asimismo, se deberá anexar a la solicitud, escrito en el que la candidata o el candidato señale de manera expresa el nombre con el que es conocido públicamente y la manifestación de su voluntad de que dicho nombre aparezca en la boleta electoral.

El nombre con el que es conocido públicamente la candidata o el candidato deberá estar exento de cualquier expresión que implique denostación, discriminación, denigración, calumnia, injuria o alusiones raciales y/o religiosas.

2. Una vez que se reciban las solicitudes la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las turnará a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su revisión a efecto de que se sometan a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para que autorice, en su caso, que el nombre con el que es conocido públicamente la candidata o el candidato aparezca en las boletas electorales.

Por tanto, el nombre con el que se conoce públicamente al candidato o candidata, aparecerá en la boleta electoral como una adición y enseguida del nombre completo y apellidos de la candidata o el candidato. Por lo que en ningún momento podrá considerarse como un elemento de sustitución del nombre y apellidos del candidato o candidata.

Décimo octavo.- Que los artículos 130 numeral 1, fracción IV y 170 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que las sustituciones de candidatos aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando por razones de tiempo sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida; en caso de cancelación del registro o de sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme al Acuerdo del Consejo General; si por razones de tiempo no fuera posible efectuar su corrección o sustitución, o si las boletas ya hubiesen sido distribuidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos, coalición y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes.

Décimo noveno.- Que en aquellos municipios en los que existan candidatos independientes, en las boletas electorales, en el acta de escrutinio y cómputo y en el acta de la jornada electoral, se incluirán los apartados referentes a los candidatos independientes.

Vigésimo.- Que en términos de lo establecido en los artículos 167, numeral 1 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General al aprobar el formato de la boleta electoral que habrá de utilizarse en cada elección, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto. Para tal efecto, se imprimirán las boletas electorales que correspondan, las cuales deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral.

Vigésimo primero.- Que derivado de lo expuesto se someten a la aprobación de este órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los formatos de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario dos mil trece, documentos que se adjuntan como anexo a este acuerdo para que formen parte del mismo.

En merito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, fracciones XIV y XXIII, 34, numeral 1, fracciones I y II, 100, 104, 106, 130, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 169, 170, 184, 205, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, 8, 19, 23, fracciones I, XXIX y LV, 41, fracción III, 45, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueban los formatos de las boletas y documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario dos mil trece, en términos de lo señalado en los considerandos del décimo segundo al vigésimo primero de este Acuerdo.

SEGUNDO: Aquellas solicitudes que se hayan presentado antes de la aprobación de este Acuerdo deberán sujetarse a lo establecido en el considerando décimo séptimo del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, para que instrumente las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a quince de mayo de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo